

22302 (Radicado 2017-00051)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JAIR ALFONSO QUINTERO ROMERO
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	EPMS BARRANCABERMEJA- CARRERA 33 N° 74-80 LA FLORESTA BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-00051
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **JAIR ALFONSO QUINTERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 096 218 827.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 28 de julio de 2017 condenó a JAIR ALFONSO QUINTERO ROMERO, a la pena de 50 meses de prisión en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 24 de noviembre de 2016, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CUARENTA Y NUEVE (49) MESES VEINTIUN (21) DIAS DE PRISION.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado QUINTERO ROMERO, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **JAIR ALFONSO QUINTERO ROMERO**, registra detención desde el 24 de noviembre de 2016, llevando a la fecha detención física de 49 MESES 21 DIAS EFECTIVOS DE PRISION, dada la sumatoria del tiempo físico y las redenciones de pena, faltándole **NUEVE (9) DIAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **24 DE ENERO DE 2021.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la

Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal con base en la interpretación de la sentencia CSJ SP de 26 de abril de 2006, Rad. 24687 sin embargo en este momento se reconsidera tal postura y en adelante el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019- en el entendido que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro en tanto la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

Preciso además la Corte en la sentencia STP 13449-2019 que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta sin explicar razones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de

suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, previo a ello deberá devolverse la caución prendaria sufragada para las obligaciones del sustituto de prisión domiciliaria de \$50.000, trámite que se realizará ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad¹.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **JAIR ALFONSO QUINTERO ROMERO** ha cumplido a la fecha una penalidad de CUARENTA Y NUEVE (49) MESES VEINTIUN (21) DIAS EFECTIVOS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **NUEVE (9) DIAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **JAIR ALFONSO QUINTERO ROMERO**, la que se hará efectiva a partir del **24 DE ENERO DE 2021.**

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **JAIR ALFONSO QUINTERO ROMERO**, ante la Dirección del Establecimiento

¹ Folio 5 Cdnno Penas.

Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, previa devolución de caución prendaria por valor de \$50.000 trámite que deberá efectuar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

SEPTIMO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 009

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **EPMSC DE BARRANCABERMEJA** SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR **DEL 24 DE ENERO DE 2021 AL SENTENCIADO JAIR ALFONSO QUINTERO ROMERO**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1 096 218 827**.

NI- 22302 (RADICADO 2017-00051)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR **DEL 19 DE ENERO DE 2021, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES. SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN PRISIÓN DOMICILIARIA, EN LA CARRERA 33 N° 74-80 LA FLORESTA DE BARRANCABERMEJA.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: 28 DE JULIO DE 2017

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR

PENA: 50 MESES DE PRISION

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 112 ESPECIALIZADA DE BARRANCABERMEJA SDER	6808160000020170005100
JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	6808160000020170005
FISCALIA 112 ESPECIALIZADO DE BARRANCABERMEJA SDER	6808160000020170005100
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	6808160000- -


ALICIA MARTINEZ ULLOA
JUEZ